

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SONSON**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR Corregimiento de La Danta, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio de la Resolución N° 112-4206 del 6 de noviembre de 2019, se autorizó **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS OTORGADOS AL MUNICIPIO DE SONSON**, para la zona urbana y el corregimiento de La Danta, para que en adelante quede a nombre de la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S** y se requiere para que dé cumplimiento con los requerimientos de la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017 y la Resolución N° 112-2221 del 21 de mayo de 2018.

Que a través de la Resolución N° 112-1781 de 12 de junio del 2020, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento La Danta-Municipio de Sonsón, y se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Brindar respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución No 112-2221 del 21 de mayo de 2018, artículo segundo (literal 2): Los resultados de análisis de biosólidos de la planta de tratamiento acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014 (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento.
2. Presentar un cronograma que permita el seguimiento y cumplimiento de las acciones concretas para la optimización de este sistema de tratamiento, que garanticen que el efluente cumpla con lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015.

Que mediante Resolución N° RE-02494 del 5 de julio del 2022, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Reactivar la operación de la PTAR, adecuando las diferentes unidades para su correcto funcionamiento.
2. Presentar evidencias de las actividades que se adelantan para llevar a cabo la optimización de la PTAR, con el fin de mejorar la eficiencia del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que en la actualidad se ejecuta el Convenio Interadministrativo N°538-2022, suscrito entre CORNARE, el Municipio de Sonsón y la empresa Aguas del Páramo de Sonson E.S.P. S.A.S. cuyo objeto lo constituye: la "Optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, para dar cumplimiento a los parámetros de remoción de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento."; Sin embargo, se precisa que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, la normatividad ambiental y las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos emitidos, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Que por medio del Auto N° AU-00922 del 22 de marzo del 2023, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, otorgado bajo la Resolución N° 112-5294 del 28 de septiembre de 2017, para el proceso constructivo potencialización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas PTAR Corregimiento de La Danta, en beneficio del predio con FMI 028-29700, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que a través de la Resolución N° RE-01619 del 20 de abril de 2023, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, con la cual, se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual, se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo, se le requirió para que procediera a realizar las siguientes acciones:

1. De forma inmediata: implementar el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV** aprobado mediante la Resolución N° Resolución N° 112-1781 de 12 de junio del 2020.
2. De manera inmediata: **DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA FUENTE HÍDRICA CARRIZALES, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento.
3. Dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación: Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la fuente hídrica carrizales e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros; en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
4. Dentro del mes siguiente a la notificación de la presente actuación: Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento que se va optimizar.

Y en su artículo tercero, se le requirió para que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el **PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV**.

Que en visita de control y seguimiento realizada el primero de junio del 2023 a la planta de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento La Danta del municipio de Sonson, se elaboró el del Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03368 del 09 de junio del 2023, por el cual, La Corporación mediante Oficio Radicado N° CS-06993 del 28 de junio del 2023, conyoca a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a reunión para suscribir acta compromisoria ambiental.

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-10639-2023 de 07 de julio de 2023, la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, envía respuesta al Oficio Radicado N° CS06993 del 28 de junio del 2023.

Que a través del Acta Compromisoria suscrita el 6 de julio de 2023 y radicada bajo el número N° AC-02397 del 7 de julio del 2023, se realizó control y seguimiento oral a la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR CORREGIMIENTO LA DANTA** y la verificación de cumplimiento de obligaciones del permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución N° RE-03121 del 21 de julio del 2023, se adoptaron las siguientes determinaciones a la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**

- No se acogió la información presentada mediante CE-10639-2023 de 07 de julio de 2023.
- Se advirtió que está prohibido realizar descargas directas a la fuente hídrica Carrizales, sin tratamiento previo, debido al riesgo de contaminación que existe en la actualidad.
- Se reiteró que independiente de las acciones que se adelanten en el marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del corregimiento La Danta, continúan vigentes las obligaciones establecidas en el Permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, que son objeto de control y seguimiento.
- Se requirió el cumplimiento de los actos administrativos contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: 1. Resolución N°RE-01619 del 20 de abril de 2023. 2. Acta Compromisoria Ambiental N°1 - AC-02397-2023 del 07 de julio de 2023

Que La Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de La Danta – Municipio de Sonsón, el día 8 de agosto de 2023, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05213 del 17 de agosto del 2023**, estableciendo las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES: (...)

Visita de control y seguimiento

El día 08 de agosto de 2023, funcionarias de la Corporación, realizaron visita al predio, en el que se ubica el sistema de tratamiento de aguas residuales del corregimiento La Danta, en compañía de la señora Francia Irene Cifuentes Arango – Gerente y el señor Olver Velásquez en calidad de Auxiliar de redes de la empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S E.S.P., evidenciando lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales **se encuentra fuera de operación, debido al mal estado de la infraestructura que la conforman, y a las frecuentes inundaciones que se presentan en el predio por las bajas pendientes.**
- Las unidades de pretratamiento y tratamiento (canal de entrada, rejas de cribado, desarenadores, trampa de grasas y flotantes, y el sedimentador primario de alta tasa), se observaron inoperables al momento de la visita, a pesar de que por parte de la **empresa operadora se realizan actividades de mantenimiento en las áreas de pretratamiento, el estado de la PTAR no permite un flujo hidráulico adecuado, por lo que se acumulan lodos en algunas zonas de las unidades de desarenador y sedimentación.**
- El Digestor de lodos tipo UASB y los Lechos de secado, también se encontraron fuera de funcionamiento, de acuerdo con lo observado, **se evidencia que no se ha realizado purga de lodos dado la inexistencia de bombas de purga hacia el reactor.**

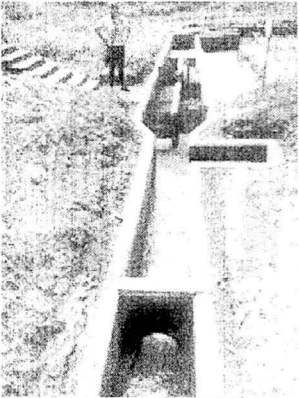
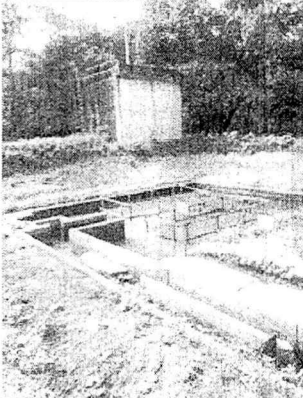
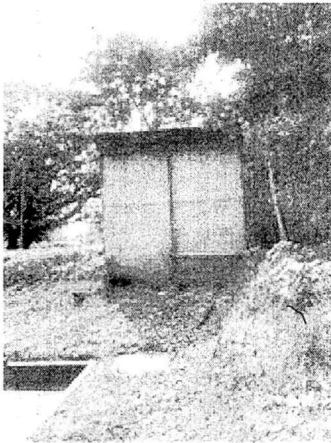
Frente a las actividades rutinarias de operación y mantenimiento, se informa que se retiraran los sólidos de mayor tamaño acumulados en el canal de entrada, los cuales son dispuestos con el servicio de aseo del Corregimiento, **sin embargo, se evidenciaron almacenados a un costado del canal de entrada (a campo abierto).**

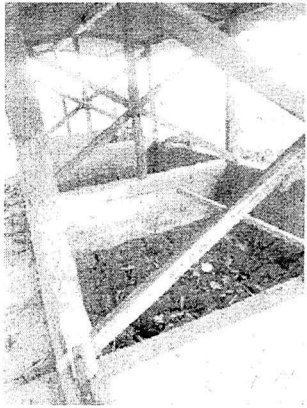
En cuanto a la descarga sobre la fuente Carrizales, se observan cambios en las características organolépticas (color y olor) una vez se recibe la descarga, la cual se evidencia en la pluma de color gris oscuro sobre la fuente hídrica y olores característicos de aguas residuales.

Respecto a la situación actual del sistema de tratamiento de aguas residuales, se informa por parte de la señora Francia Irene Cifuentes Arango – Gerente de la empresa de Servicios Públicos, que en la actualidad se adelanta el Convenio Interadministrativo N°538-2022, suscrito entre Cornare, el Municipio de Sonsón y la Empresa Aguas del Páramo, cuyo objeto lo constituye la Optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, para dar cumplimiento a los parámetros de remoción de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento, por un valor total de \$1.468.924.855, con el cual se pretende dar solución a la problemática de las aguas residuales que se presenta en la actualidad en el corregimiento.

El predio donde se ubica el sistema de tratamiento cuenta con cerramiento (puerta de acceso, valla informativa y cerco perimetral).

Cuerpo receptor del vertimiento: **corresponde a la quebrada Carrizales, teniendo en cuenta que la descarga se realiza directamente a la fuente hídrica, esta se percibió en condiciones organolépticas desfavorables (olor y color).**

	
Canal de entrada, rejas de cribado, desarenadores, trampa de grasas y sedimentador primario	
	
Disposición de residuos extraídos	Digestor de lodos tipo UASB

	
Lechos de secado	
	
Descarga aguas residuales (Quebrada Carrizales)	Aguas abajo del sitio de la descarga

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...) Visita de Control y Seguimiento

El día 08 de agosto de 2023, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de La Danta – Municipio de Sonsón, en cumplimiento al Plan de mejoramiento - Auditoría de Cumplimiento PTARs Contraloría General de la República (Visita N°4), evidenciando que a la fecha el sistema de tratamiento se encuentra fuera de operación.

Las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, se observaron en las mismas condiciones a las evidenciadas en la visita de campo realizada en el mes de julio por funcionarios de la Corporación al igual que las características de la fuente receptora (Quebrada Carrizales, condiciones organolépticas desfavorables). (Negrilla fuera del texto original) (...)

“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

DECRETO 1076 DE 2015 DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

- *Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a las normas de carácter ambiental Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.3.2.20.5, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho que, en visita técnica del 24 de marzo del 2023, se realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de La Danta – Municipio de Sonsón, de la cual se generó el Informe Técnico N°IT-01935 del 30 de marzo del 2023, se encontró que el sistema de tratamiento se encuentra abandonado y fuera de operación, evidenciándose la descarga directa del vertimiento sin tratamiento a la fuente Carrizales.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, con NIT 900.673.469-2, representada legalmente por la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.381.609 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

- Informe Técnico N°IT-01935 del 30 de marzo del 2023. (EXP 057560428273)
- Informe Técnico N° IT-05213 del 17 de agosto del 2023. (EXP 057560428273)
- Resolución N°RE-01619 del 20 de abril de 2023. (EXP 057560428273)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, con Nit 900.673.469-2, representada legalmente por la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.381.609 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **EMPRESA AGUAS DEL PARAMO DE SONSON E.S.P. S.A.S.**, a través de su Gerente General, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos N° IT-01935 del 30 de marzo del 2023, IT-05213 del 17 de agosto del 2023 y la Resolución N°RE-01619 del 20 de abril de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 25 de agosto del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente: 057563342645
Técnico: Cristina López